

ANEXO II

ESCALA A

Salarios Básicos convencionales a partir del 01/12/2005

Categorías	Sdo. Básico
I A	1450
I B	1150
II	1110
III	1050
IV	1010
V	910

La suma resultante de la diferencia entre el salario básico vigente al mes de Septiembre de 2005 más la suma de CIENTO OCHENTA PESOS (\$180) de los decretos PEN y la presente escala, será no remunerativa a los efectos previsionales, no generando aportes ni contribuciones por dicho concepto.

El 50% resultante de estos rubros será remunerativo en los meses de Abril y Mayo de 2006; y a partir de Junio de 2006 el 50% restante.

Las sumas no remunerativas, serán tomadas como base de cálculo para la totalidad de los adicionales legales y convencionales establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en la legislación vigente, los que mantendrán igualmente su carácter no remunerativo a los efectos previsionales, sólo en la proporción de su incremento.

Las diferencias salariales correspondientes al mes de diciembre, S.A.C y vacaciones, se liquidarán con los haberes de los meses de enero y febrero.

Aquellas empresas en situación de crisis o que por efecto de la aplicación del presente convenio se encuentren en dificultades económicas, podrán acudir a la CAIP prevista en el art. 9 o convenir con la filial de FATSA correspondiente a su zona de actuación.

ESCALA B

Salarios Básicos convencionales a partir del 01/11/2006

Categorías	Sdo. Básico
-------------------	--------------------

I A	1595
I B	1265

II	1221
----	------

III	1155
-----	------

IV	1111
----	------

V	1001
---	------

La suma resultante de la diferencia entre el salario básico vigente al mes de Diciembre de 2005 y la presente escala, será no remunerativa a los efectos previsionales, no generando aportes ni contribuciones por dicho concepto.

El 50% de las sumas no remunerativas serán remunerativas en el mes de Mayo de 2007; y el restante 50% a partir de Junio de 2007.

Las sumas no remunerativas, serán tomadas como base de cálculo para la totalidad de los adicionales legales y convencionales establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en la legislación vigente, los que mantendrán igualmente su carácter no remunerativo a los efectos previsionales, sólo en la proporción de su incremento.

Aquellas empresas en situación de crisis o que por efecto de la aplicación del presente convenio se encuentren en dificultades económicas, podrán acudir a la CAIP prevista en el art. 9 o convenir con la filial de FATSA correspondiente a su zona de actuación.

ESCALA C

Salarios Básicos convencionales a partir del 01/12/2006

Categorías	Sdo. Básico
-------------------	--------------------

I A	1726
I B	1369

II	1321
----	------

III	1250
-----	------

IV	1202
----	------

V	1083
---	------

La suma resultante de la diferencia entre el salario básico vigente al mes de Noviembre de 2006 y la presente escala, será no remunerativa a los efectos previsionales, no generando aportes ni contribuciones por dicho concepto.

El 50% de las sumas no remunerativas serán remunerativas en el mes de Mayo de 2007; y el restante 50% a partir de Junio de 2007.

Las sumas no remunerativas, serán tomadas como base de cálculo para la totalidad de los adicionales legales y convencionales establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en la legislación vigente, los que mantendrán igualmente su carácter no remunerativo a los efectos previsionales, sólo en la proporción de su incremento.

Aquellas empresas en situación de crisis o que por efecto de la aplicación del presente convenio se encuentren en dificultades económicas, podrán acudir a la CAIP prevista en el art. 9 o convenir con la filial de FATSA correspondiente a su zona de actuación

ANEXO I

CATEGORÍAS

PRIMERA CATEGORÍA:

A) - Enfermero y/o auxiliar que acredite formación en Atención Pre-hospitalaria y que simultáneamente, conduzca Unidades de Emergencia Móvil, tripuladas por dos (2) personas (chofer/enfermero y médico).

- Socorrista.

B) - Personal de Enfermería de Unidades de Emergencia Móvil.
- Chofer que acredite formación en Atención Pre-hospitalaria.
- Despachador/Radio-operador.
- Oficial Múltiple de Mantenimiento.

SEGUNDA CATEGORÍA:

Administrativos "A":

- Liquidador de sueldos
- Facturista
- Liquidador a Proveedores

Oficial de Mantenimiento.

TERCERA CATEGORÍA:

- Auxiliar de Despacho/Radio-operador
- Personal de Unidades Móviles de Traslados y/o Visitas Domiciliarias (Chofer y Acompañante)

CUARTA CATEGORÍA:

Administrativos "B" .

QUINTA CATEGORÍA:

Promotor

Cobrador
Auxiliar de Mantenimiento
Personal de limpieza
Cadete
Camillero de Traslados Sanitarios.

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES

PRIMERA CATEGORIA

Categoría A) : Es el personal que habitualmente desempeña las funciones de enfermero y chofer en una unidad de emergencia móvil, convirtiéndose de esta manera, en forma estable, en el único auxiliar del profesional médico. Este requisito será indispensable para su encuadramiento en esta categoría. Reviste este carácter, por la formación adicional que ha recibido (cursos específicos para la actividad de Emergencias Médicas), que los acredita como tales, más allá de la formación con la cual hayan ingresado a la empresa. Asimismo, la evaluación de la Dirección Médica de cada organización contribuirá, a encuadrar a dicho personal, al examinar su capacitación y aprendizaje.

No se aplicará esta categoría en aquellas Unidades de emergencia móvil, tripuladas por tres (3) personas: Chofer, Enfermero y Médico.

Categoría A): Socorrista: Es el personal que acredita título de enfermero o auxiliar de enfermería con formación específica para la actividad de Emergencias Médicas que además conduce una motocicleta.

Categoría B)

- Enfermero de Unidades de Emergencia Móvil.: es aquel profesional que desempeña sus tareas, integrando habitualmente la unidad de emergencia móvil, junto al chofer y médico.

- Chofer de Unidades de Emergencia Móvil: es el conductor de la Unidad de emergencia móvil, que acredita formación específica para la actividad de Emergencias Médicas.

- Despachador/Radio-operador: es aquel empleado que se haya capacitado para administrar y asignar, los destinos de viaje de las unidades móviles afectadas al servicio.

- Oficial Múltiple de Mantenimiento: Es el personal que acredita con certificados correspondientes a diferentes oficios, formación técnica para realizar las diversas tareas de mantenimiento general del establecimiento.

SEGUNDA CATEGORÍA

La segunda categoría encuadra al personal administrativo que posee conocimientos teóricos-prácticos específicos para la realización de la tarea, y que incluye:

- Liquidador de sueldos
- Facturista
- Liquidador de Pago a Proveedores
- Oficial de Mantenimiento: es aquel que desarrolle sus tareas, en función de la acreditación del certificado que corresponda a su oficio.

TERCERA CATEGORÍA

- Auxiliar de Despacho/Radio-operador: es aquel que realiza la tarea de recibir los llamados de solicitud del servicio, calificar el requerimiento para su posterior despacho, además de las funciones auxiliares del despacho. De realizar los cursos necesarios, y de existir una vacante, podrá acceder a la primera categoría prestando servicios como Despachador.

- Personal de Unidades Móviles de Traslado y/o Visitas Domiciliarias (chofer y acompañante): es aquel empleado que acompaña o conduce Unidades Móviles de Traslados de Pacientes con fines sanitarios y/o para la realización de visitas domiciliarias.

CUARTA CATEGORÍA

Personal Administrativo: incluye al personal que desempeña tareas administrativas y que a título enunciativo se mencionan: recepcionista, atención al público, archivo, atención a proveedores, etc.

QUINTA CATEGORÍA

- Promotor: es todo aquel personal que desarrolla tareas de promoción y/o captación de nuevos socios en forma personal y/o telefónica.

- Cobrador: es aquel empleado que cumple funciones de cobranza para la empresa.

- Auxiliar de Mantenimiento: es aquel empleado que ayuda en las tareas generales de mantenimiento, colaborando con el Oficial de Mantenimiento.

- Personal de limpieza: es aquel empleado que cumple con todas las tareas de limpieza general del establecimiento.
- Cadetes: es aquel que cumple con todas las tareas de cadetería.
- Camillero de Traslados Sanitarios: es aquel que desempeña sus tareas de camillero tripulando una Unidad de traslados de pacientes con fines sanitarios, posibilitando el traslado de pacientes.